

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00093
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

1.- En atención al escrito allegado al plenario obrante en archivos 30 y 31 del expediente digital, se acepta la renuncia al poder que hace la abogada ANA MARIA ANGEL CASTAÑO como apoderada de la parte actora, por presentarse de conformidad con el artículo 76 del C.G. del P., por lo que se le requiere a la demandante para que constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente proceso.

2.- Continuando con el trámite procesal y en atención al escrito presentado por el extremo pasivo visible en folios 9 a 11 del archivo digital 17, córrase el traslado respectivo de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 101 del C. G. del P.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48a145fbcc19c475e4e6cb148724b34213d71e3cb4c5ee6eff668150b3e7daac**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00093
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el demandado actuando a través de apoderada judicial (archivos 14 y 15), contra el auto proferido el 23 de marzo de 2022 (archivo 10) mediante el cual se admitió la demanda presentada dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del Código General del Proceso y procede “*contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia*”, con el objeto de que se reformen o revoquen; no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja, ni contra el auto que resuelva sobre la reposición, salvo que defina puntos nuevos.

Dicho recurso es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que se vuelva a revisar determinada decisión, en aras de corregir aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, o quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir el Juez al momento de adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia.

De conformidad con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 vigente al momento de presentar la demanda que la conciliación extrajudicial es requisito de procedibilidad en “3. *Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.*”

Adicionalmente el artículo 35 del mismo cuerpo normativo señala en su parágrafo 2 que:

“*Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario, tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo previsto en la presente ley.*”

De otra parte, en lo relacionado con las medidas cautelares en procesos de naturaleza declarativa se tiene que el artículo 590 del C. G. del P., establece que:

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

“1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:

a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes.

Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso.

(...)

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad...”

Aunado a ello, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en sentencia proferida dentro del proceso 2018-00050 M.P. MARÍA MARCELA PÉREZ TRUJILLO refirió que el parágrafo 1º del artículo 590 del Código General del Proceso “no puede ser interpretada (sic) de forma aislada, pues debe leerse de forma sistemática, esto es indagando la naturaleza del proceso que se entabla y por tanto verificando que las disposiciones normativas adjetivas llamadas a gobernar el mismo permitan que determinada medida cautelar sea adoptada en él, en tanto ello evita que so pretexto de la solicitud de una medida cautelar abiertamente impertinente se evada el cumplimiento del requisito de procedibilidad en mención.” (se subraya).

Respecto de la procedencia de la medida cautelar de inscripción de demanda en procesos de declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC15388 de 2019 M.P. AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO ha manifestado que:

“La inscripción de la demanda, de acuerdo con el numeral 1, literal a, del artículo 590 ibidem, procede en la medida que se trata de una pretensión que, de forma consecuencial, versa sobre el derecho real de dominio, pues cuando se liquide la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, el bien respectivo puede adjudicarse a uno de ellos.”

Descendiendo al caso concreto se tiene que la aquí recurrente solicita revocar el auto calendado el 23 de marzo de 2022 (archivo 10) alegando que de conformidad con el artículo 621 del C.G del P., la conciliación es requisito de procedibilidad para los procesos declarativos cuya materia es conciliable, como lo es el caso que aquí ocupa; además refiere que si bien el artículo 590 ibidem autoriza acudir directamente al juez en el evento en que

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

el demandante solicite medidas cautelares, para el caso concreto la accionante solicitó la medida a fin de evitar el cumplimiento de la conciliación previa.

Para soportar lo anterior refiere que los bienes sobre los que se solicitó la medida de inscripción de demanda fueron adquiridos por el demandado el 13 de septiembre de 2012 y que en la pretensión de la demanda se solicita declarar la existencia de la unión marital de hecho desde el año 2013 hasta el 28 de febrero de 2020.

Agrega que el juzgador debe hacer uso de sus poderes de instrucción para evitar conductas contrarias al estatuto procesal civil y que para el presente caso la medida no fue solicitada para asegurar los efectos de la sentencia favorable sino para sustraerse del cumplimiento del artículo 621 del C. G. del P., Por lo anterior solicita revocar el auto recurrido para en su lugar inadmitir la demanda ordenando acreditar la conciliación previa como requisito de procedibilidad.

De otra parte, al descorrer el traslado del recurso la demandante señaló que le asiste razón a la recurrente al mencionar que este tipo de procesos requieren conciliación como requisito previo para demandar y que una de las excepciones a esa regla general es que se soliciten medidas cautelares; sin embargo, precisa que esto no quiere decir que se soliciten medidas cautelares previas para eludir el cumplimiento de la Ley, más aún cuando ésta misma lo autoriza. Finalmente refiere que los bienes sobre los que se solicitó la medida son precisamente los que serían objeto de litigio, lo que deberá definirse más adelante por el Juzgado.

Por lo anterior solicita denegar la reposición solicitada.

Dicho lo anterior tenemos que tal como lo afirma la parte recurrente, por la naturaleza del asunto que aquí ocupa se hace necesario agotar el requisito previo de conciliación; sin embargo, como el recurrente también advierte, a la luz de la precitada ley se puede atender a excepciones para que la parte activa acuda directamente a la vía judicial sin agotar ningún requisito previo.

En tal sentido como se puede leer de la normativa expuesta, basta la solicitud de medidas cautelares para que no se haga necesario agotar el requisito de conciliación, siendo suficiente que se observe que la medida es procedente en el proceso dentro del cual se solicita.

Pues bien, se tiene entonces que el demandante solicitó la inscripción de demanda como medida cautelar, la cual a tono con la ley es procedente para asuntos de esta naturaleza,

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

luego como la solicitud no es desacertada no hace falta analizar de fondo si se decretará o no o si se solicitó para evadir el requisito de procedibilidad, sino que basta como ya se dijo con la simple solicitud presentada.

En consideración a lo anterior se advierte que las aspiraciones del recurrente no tienen vocación de prosperidad comoquiera que, en el presente asunto, por haberse presentado solicitud de medidas cautelares procedentes, no se hace necesario agotar el requisito previo alegado por el togado.

En mérito de lo anteriormente considerado, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado el día 23 de marzo de 2022 por este Despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4f6ec91dab2e89f539bae81d9117b1ca423cc5bf43c2f3b870aea251b25a153**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00119
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Medidas

1.- En conocimiento de la parte interesada las respuestas allegadas por el Banco de Bogotá, Secretaría de Movilidad y la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro (archivos 11, 12 y 14).

2.- En atención a la solicitud de medida cautelar obrante en archivo digital 13, se DECRETA el embargo y retención del 50% de los cánones de arrendamiento que perciba el demandado FELIX NICOLÁS ESPINEL PÉREZ sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1548747.

Ofíciase al (a) arrendatario (a) informándoles que los dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ff4378ddfacf5e0b70cc1f82b62c45c2c39d9f809443b90633a6775d7366d**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00119
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención al informe secretarial y los memoriales que anteceden (archivos) se dispone:

1.- TENER en cuenta para todos los fines legales a los que haya lugar que el demandado fue debidamente notificado de manera personal por la secretaría de este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (archivos 13 y 14).

2.- Téngase por contestada la demanda.

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINDA SALAMANCA VOTTELA como apoderada del demandado.

3.- Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas venció en silencio.

4.- Continuando con el trámite del proceso con el fin de celebrar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el 13 de septiembre del año que avanza a las 11:00 am. Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas procesales allí previstas.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia, tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 *ibidem* al tenor: “4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

litisconsorte ausente.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Y las contenidas en el art 205 *idem*: "La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

Se le pone de presente a las partes y apoderados el contenido del art 78 del CGP y específicamente el contenido en el numeral II.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49671b30f6ca53cf1adf09600964d9744cff7ed0a983a3511ec962dee7031d49**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00226
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a resolver sobre la viabilidad del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (archivo 28) contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el 19 de abril de 2023 (archivo 26).

El artículo 285 del C.G. del P. del C.G. del P., señala que la sentencia **no es revocable ni reformable** por el juez que la pronunció, no obstante, podrá ser aclarada de oficio o a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia siempre que ofrezca verdaderos motivos de duda y estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia y/o influyan en ella. Así mismo el artículo 318 del C.G. del P., dispone que el recurso de reposición **procede contra los autos** que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que reformen o revoquen; norma que sin lugar a equívocos establece que la reposición solo procede contra los autos y no contra las sentencias.

De otro lado, el art 318 en referencia prevé que *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Así las cosas, una vez analizada la petición incoada por el apoderado de la parte actora, de entrada se advierte que no se tramitará reposición alguna contra la sentencia calendada 19 de abril de 2023 proferida por este Despacho Judicial por improcedente así como por extemporánea como quiera que la sentencia fue proferida en audiencia, en la que, dicho sea de paso, la misma parte ahora recurrente presentó recurso de apelación mismo que fue concedido en esa oportunidad.

Respecto de la apelación interpuesta en subsidio, se dispondrá remitir al expediente dichos argumentos por haber sido presentados en la oportunidad prevista en el art. 322 del CGP para precisar los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO el recurso de reposición interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia fechada 19 de abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR LA REMISIÓN del expediente a la Sala De Familia Del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá DC conforme se ordenó en la audiencia del 19 de abril del año en curso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

SL

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b477cacbb19352cba015c66abdfaac16505e48a319699568701ef3c5217911e2**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00241
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas Cautelares

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 del C. G. del P., corriendo traslado a la contra parte de los recursos de reposición que obran (página 4 al 45 archivo digital 22), presentados por el apoderado de la parte demandada.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Cumplido lo anterior reingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc91beb61bd99844436fec0da2b03e611d4897d7316658812aca917261199e2**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00241
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

TENER por notificadas por conducta concluyente a las herederas determinadas DANIELA MAZZINO y LUCIANA BERNAL MAZZINO de conformidad con lo preceptuado en el inciso 2° del Art. 301 del C. G. del P, a quienes se les REQUIERE para que de conformidad con los artículos 490 y 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C. en el término de 20 días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta la herencia con beneficio de inventario.

RECONOCER personería jurídica al abogado ELIECER DORIA FERRER, como apoderado de las mencionadas herederas, en los términos y para los efectos del poder conferido, (página 2 archivos 22 y 24)

Por secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 del C. G. del P., corriendo traslado a la contra parte de los recursos de reposición que obran (página 4 al 45 archivo digital 22), presentados por el apoderado de la parte demandada.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

J.R.T.C.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d19551add28887c220e66c21916983cdd132488a1439ceae54800a5cb3abc0f**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00246
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

En atención al memorial e informe secretarial que anteceden, el Despacho, DISPONE:

1.- Tener en cuenta que la demandada DIANA MARCELA SANCHEZ TORRES a través del escrito radicado el 10 de abril de 2023 (archivo digital 19), manifestó ser notificada del proceso y adujo allanarse a las pretensiones de la demanda. Así las cosas, por economía procesal, se aceptan dichas manifestaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 del C.G.P., que prevé: *“En la contestación o en cualquier momento anterior a la sentencia de primera instancia el demandado podrá allanarse expresamente a las pretensiones de la demanda reconociendo sus fundamentos de hecho, caso en el cual se procederá a dictar sentencia de conformidad con lo pedido”*.

2.- No se tienen en cuenta las diligencias de notificación allegadas al plenario por la parte demandante (archivo 21), por cuanto no se les indicó a los demandados los datos que debe contener la notificación, tales como: i) el Juzgado que conoce del asunto, ii) la naturaleza del proceso, iii) el nombre de las partes, iv) la fecha de la providencia que debe ser comunicada y v) la advertencia de cuando se considera surtida la misma.

Aunado a lo anterior, no puede perder de vista la memorialista que el inciso primero del numeral 3º del artículo 291 del C.G. del P., prevé que en la comunicación enviada a la parte demandada para citatorio de practica de notificación personal se le deberá prevenir que debe comparecer al Juzgado a recibir notificación dentro del términos de, 5 días si la dirección de notificación se encuentra dentro de la ciudad, 10 días si es en un municipio distinto al de la sede del Juzgado y, 30 días si es en el exterior.

Por lo que brevemente expuesto, pese a que la normatividad vigente contempla el envío del citatorio para la práctica de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G. del P. por medio electrónico, en el caso de marras no es posible tenerla en cuenta, atendiendo lo indicado en líneas precedentes.

Se le precisa a la parte actora, que para notificar al demandado deberá hacerlo de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin combinar las mismas, haciendo las precisiones y advertencias legales a que haya

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lugar de acuerdo a la norma utilizada para el efecto y allegando al plenario la acreditación pertinente de entrega y recibido respectiva.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7fdc7054a631a987248aee6e5d3b18e0c31046e72debec71a93acdb87540181**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00271
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatoria de la partición, dentro del proceso de la referencia para lo que se refieren los siguientes

ANTECEDENTES

El proceso de SUCESIÓN de la señora MARÍA LOURDES VALDERRAMA BARRIOS fue abierto en este Despacho mediante providencia de fecha 5 de mayo de 2022 (archivo 7), en donde se reconoció a EDITH ANDRADE VALDERRAMA como heredera de la causante en calidad de hijas quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó el emplazamiento a las personas que se crean con derecho a intervenir en la mortuoria. Posteriormente, mediante auto de fecha 30 de noviembre se reconoció a JACQUELINE ANDRADE VALDERRAMA y MARYLUZ ANDRADE VALDERRAMA como herederas de la causante en calidad de hijas, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario.

Efectuadas las publicaciones ordenadas sin que nadie más se hubiere hecho presente, por auto del 30 de noviembre de 2022 se señaló fecha para llevar a cabo audiencia de inventarios y avalúos (archivo 31) la cual se adelantó el 22 de febrero de 2023, en la que se impartió aprobación a los inventarios y avalúos (archivo 42).

Decretada la partición, se designó como partidores a los apoderados de las herederas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 509 del C. G. del P., se observa que se ajusta a derecho.

En consecuencia, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de Partición y adjudicación de bienes de la causante MARÍA LOURDES VALDERRAMA BARRIOS.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y la presente providencia en la Oficina de Registro correspondiente, para la cual la secretaría a costa de la interesada expedirá las copias del caso.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la presente providencia en la Notaría que los interesados determinen, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del artículo 509 del C.G. del P.

CUARTO: ORDENAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que se hayan proferido dentro del presente asunto previa verificación por secretaría de solicitud de remanentes. Comuníquese a las oficinas respectivas para que el registro de esta orden se haga de manera simultánea con la de la partición. En el evento de existir embargo de remanentes o derechos herenciales, comuníquese la presente decisión a las oficinas de registros respectivas y a la autoridad solicitante del mismo, informando a las citadas oficinas que el embargo continúa vigente, pero a órdenes del juzgado que lo decretó y entérese al juzgado respectivo remitiéndole copias de las diligencias de embargo y secuestro para que surtan los efectos en el proceso que curse en el Despacho respectivo (art. 466 del C. G. P. inc. 5). OFÍCIESE Y REMÍTASE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d21852f46f9184c4d7082e37e43b7a85857cbabc91644d584bdc563f2c4c65c**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00330
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	Principal

Atendiendo el informe secretarial que precede, se dispone:

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados de WILSON MAURICIO PARRA ALVAREZ realizado el 27 de febrero de 2023 (archivo digital 30).

2.- Para efectos de dar continuación al presente trámite y por economía procesal se designa como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados WILSON MAURICIO PARRA ALVAREZ al Dr. GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, quien puede ser ubicado en el correo electrónico gustavotamayotamayo@gmail.com y/o azulgatt69@hotmail.com, y números de teléfono 3005636062 y/o 3192590306.

Comuníquese por el medio más expediente advirtiéndolo que la aceptación del cargo es de obligatorio cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de incurrir en las sanciones de ley. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Aceptado el cargo por parte del Curador, notifíquese de la demanda para los fines pertinentes. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

3.- Respecto del acuerdo allegado por las partes (archivo 31) se le pone de presente a la memorialista que no es procedente en esta clase de procesos por estar representada la parte pasiva por curador ad litem.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

J.R.T.C.

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30498c7732a91633c8ed792455dbb26688dbb332e5e6c42ed73558710cbd529**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2022-00382
<i>Proceso</i>	<i>Custodia, Cuidado Personal, Visitas y Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Medidas Cautelares</i>

1.-Vista la petición realizada por la apoderada de la parte demandada a través del escrito visible en el archivo digital 27 no se accede a la solicitud de traslado de prueba por haberse presentado la petición de manera extemporánea, así mismo dentro del proceso se encuentra informe de visita social que da cuenta de la entrevista que ya fue realizada a la menor de edad. No obstante, no es este el momento procesal para el decreto de pruebas y en su oportunidad de hará el pronunciamiento conforme a lo dispuesto en el art 168 del CGP.

No se accede a la solicitud de sentencia por cuanto no se dan los presupuestos del art 390 del CGP.

2.-Estese a lo aquí resuelto la apoderada del escrito del archivo digital 30.

3.- De acuerdo a los resultados de la visita social, sírvase la asistente social del despacho aclarar su informe en donde refiere que CELIA MELAINE CATALINA SAVANIER RODRIGUEZ de 8 años es “Empleada” y “Sin parentesco con las partes”.

Así mismo compléntese la manifestación de la menor de edad en el 4o párrafo de la página 2 del archivo digital 20 donde se indica que va a volver a estar con alguien que no se cita: “(...) sólo con él me siento segura que voy a volver a estar con mi é.”

4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 42 del C. G. del P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija el día 12 de septiembre del año en curso a las 11:00 am

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

AI

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d125301737a294afeb4897a7a3c8cd3254b0257e4f20c29c2625328e8faff263**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00382
Proceso	Custodia, Cuidado Personal, Visitas y Alimentos
Cuaderno	Medidas Cautelares

Vista la petición realizada por la apoderada de la parte demandante a través del escrito visible en el archivo digital 15, y en atención a la decisión judicial emitida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá en el proceso de permiso de salida del país (archivo 30 cuaderno principal) por medio de la cual se autoriza el permiso de salida del país de la menor CELIA MAELANE CATALINA SAVANIER RODRÍGUEZ, el Juzgado teniendo en cuenta que la petición se ajusta a derecho, dispone:

LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre el impedimento de salida del país de la menor de CELIA MAELANE CATALINA SAVANIER RODRIGUEZ identificada con registro civil de nacimiento NUIP 1125249874 indicativo serial 43427853. OFÍCIESE. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

AI

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fa58ca9d10b3066ecc647fee423118716a4a4e4ee9989b4807fcb685a07004**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00420
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	INC. R. HONORARIOS 11 ene 2022

No habiendo pruebas que practicar y siendo la oportunidad prevista por el artículo 129 del Código General del Proceso, procede el Despacho a resolver el incidente de regulación de honorarios profesionales, promovido por la abogada ANA MARÍA PARÍS CARDOZO en contra de JOSÉ JULIÁN USECHE GARCÍA (archivo 00).

ANTECEDENTES

Como supuestos fácticos se tienen los siguientes:

- 1.- El día 11 de agosto de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de JULIETA USECHE SALAS representada por su progenitora VANESSA SALAS SÁNCHEZ contra JOSÉ JULIÁN USECHE GARCIA por la suma total de \$ 14.287.580,22 (archivo 12, cuaderno principal), y se ordenó notificar al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 2.- Mediante memorial del 23 de septiembre de 2022, la parte ejecutada a través de apoderado judicial Dr. NELSON DAVID HERNANDEZ ABELLA presentó memorial con excepciones de mérito (archivo 18, cuaderno principal).
- 3.- El día 11 de noviembre de 2022, la togada ANA MARÍA PARÍS CARDOZO presentó poder otorgado por el ejecutado y solicitud de terminación de proceso (archivos 24 y 25 cuaderno principal).
- 4.- Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022 se reconoció personería jurídica al abogado NELSON DAVID HERNÁNDEZ ABELLA, como apoderado del ejecutado y se dispuso que previo a resolver sobre los memoriales obrantes en archivos digitales 24 y 25 se debería aportar poder de conformidad con los artículos 74 del C.G. del P o 5° del Decreto 806 de 2022 (archivo 29, cuaderno principal).
- 5.- Por medio de escrito allegado el 16 de diciembre de 2022, la togada en mención renunció al poder otorgado por la pasiva (archivo 46, cuaderno principal).
- 6.- El 11 de enero de 2022, la incidentante Dra. ANA MARÍA PARÍS CARDOZO allegó escrito solicitando tasar sus honorarios profesionales, respecto del mandato que adelantó

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

en favor del extremo pasivo del proceso, desde que le fue otorgado el poder hasta su renuncia al mismo.

ACTUACIÓN PROCESAL

Al escrito presentado por la incidentante se le imprimió el trámite previsto en el artículo 129 del Código General del Proceso (archivo 02) y se corrió el traslado de ley al incidentado, quien dentro del término legal recorrió el mismo.

CONSIDERACIONES

El incidente de regulación de honorarios se encuentra contemplado en el inciso segundo del artículo 76 del Código General del Proceso, en cuya parte pertinente indica: “(...) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este Código para la fijación de las agencias en derecho. (...)” (Se subraya).

Una vez revisado el expediente y de conformidad con el artículo precitado se tiene que en el caso *sub judice* a la Dra. ANA MARÍA PARÍS CARDOZO no le fue revocado en ningún momento el poder que el extremo pasivo le hubiere otorgado, sino que fue aquella quien renunció a dicho poder, sin que sean relevantes las razones que la llevaron a ello.

Dicho esto, se denegará la solicitud de la incidentante comoquiera que en aquellos casos en que opera la renuncia la norma no prevé la posibilidad de iniciar incidente de regulación de honorarios sino únicamente cuando se hubiere revocado el poder lo cual no ocurrió en el presente asunto.

Se condenará en costas a la parte incidentante a medio salario mínimo mensual legal vigente de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 que a su tenor reza: “INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la regulación de los honorarios a la profesional del derecho ANA MARÍA PARÍS CARDOZO y a cargo del señor JOSÉ JULIÁN USECHE GARCÍA por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Se condena en costas a la parte incidentante. Como agencias en derecho se fija la suma equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente. LIQUÍDENSE POR SECRETARIA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b65b78d5d5ee1b6dfcb3fe8f1dde0c8fb1440695ea7e3412fb4739f8ecf337**

Documento generado en 13/07/2023 05:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2022-00540
Proceso	Permiso Salida del País
Cuaderno	Principal

En atención al desistimiento de la demanda que realiza la parte actora (archivo digital 25), de conformidad con los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso se dispone:

- 1.- ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda.
- 2.- DECRETAR la terminación del presente proceso. SIN COSTAS
- 3.- NOTIFIQUESE al Ministerio Público y Defensora de familia adscritos a este despacho.
SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.
- 4.- ARCHIVAR las diligencias dejando las constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaría

DC

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab430dc9f78a70854bed0dd3646245f7913843b0a9f90484ff5374b99a81c78b**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00271
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

- 1.- En conocimiento de los interesados las respuestas emitidas por la SECRETARÍA DE HACIENDA y la DIAN (archivos 11 a 13).
- 2.- No tener en cuenta las diligencias de notificación obrantes en archivos digitales 14 y 15 toda vez que no se han aportado los documentos que acrediten la calidad de los notificados a fin de que actúen dentro del presente proceso y por tanto no se ha ordenado por la suscrita notificación alguna
- 3.- Para continuar con el trámite procesal pertinente se señala las 9:00 am del 13 de septiembre de 2023, para realizar la AUDIENCIA VIRTUAL DE INVENTARIOS Y AVALÚOS de conformidad con lo normado en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se previene a los (as) apoderados (as) que, SIN EXCEPCIÓN, para la fecha señalada, debe presentar el acta escrita contentivas de los inventarios relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Se les informa a las partes que la audiencia fijada se llevará a cabo a través de la plataforma institucional Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que se encuentre consignado en el proceso.

Igualmente, se les indica que el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de micrófono y audio apropiado, así como video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet suficiente para lograr el buen desarrollo de la audiencia. Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo 30 minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaria del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.*

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855a7b968f48e6d6804acc0e9a0585193c7c175dae67686ac7ddb1bdf8e7171b**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 13 de julio de 2023

Radicado número	11001-31-10-010-2023-00271
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Medidas

- 1.- En conocimiento de la parte interesada la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C – Zona Centro (archivo digital 5)
- 2.- En atención al memorial obrante en archivo digital 6, se dispone:

NEGAR la solicitud de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1666655, comoquiera que no obra dentro del expediente respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C – Zona Centro donde se evidencie el cumplimiento de la orden de embargo decretada, o Certificado de Tradición y Libertad actualizado que permita constatar que la medida decretada mediante auto de fecha 9 de mayo de 2023 ya fue inscrita.

Adicionalmente, aunque la apoderada aduce que allega trámite de oficio de medida cautelar respecto de dicho inmueble, no aportó evidencia alguna que constate su dicho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

DC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

14 de julio de 2023

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO
Secretaria

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se insta a los apoderados para que **REVISEN Y CONSULTEN EL LINK –VÍNCULO VIRTUAL- DEL PROCESO** que les es remitido por la secretaría del Despacho a los correos electrónicos reportados, donde pueden revisar permanentemente **LA TOTALIDAD** del expediente con sus actuaciones procesales actualizadas minuto a minuto sin necesidad de acudir a las instalaciones del Juzgado –a excepción de que así lo requieran-, vínculo que no tiene caducidad alguna.

Firmado Por:
Ana Milena Toro Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a978d3673eb8410ae4a3149e62134efd9cccbe148a571df5954569f982f57307**

Documento generado en 13/07/2023 05:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>